



9 de junio del 2017

Señores

**Miembros de Consejo Nacional de la Magistratura (CNM)**

Palacio Nacional

Ciudad

Vía:

Secretaría General

Suprema Corte de Justicia

Ciudad.



Estimados señores,

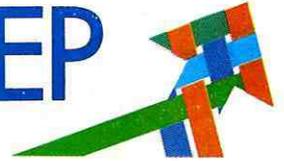
Luego de saludarles cordialmente, nos dirigimos a ustedes, en representación de todos los miembros que integran el Consejo Nacional de la Empresa Privada, Inc., (Conep), a propósito de la publicación del Borrador de Reglamento No. CNM-1-11 para la aplicación de la Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura No. 138-11, con el objetivo de presentarles algunas observaciones, con miras a fortalecer la efectividad y transparencia del proceso que será llevado a cabo para la selección de los jueces de los más altos órganos judiciales del país.

En primer lugar, consideramos de suma importancia reconocer y valorar la labor realizada por ese Consejo Nacional de la Magistratura en la elaboración de este reglamento, cuyo resultado ha sido un proyecto de normativa que eleva la rigurosidad del proceso para la selección de los jueces de los referidos órganos y de igual modo, manifestarles nuestra satisfacción por la acogida de gran parte de las sugerencias y comentarios remitidos por el sector empresarial con estos fines.

En procura de que los lineamientos establecidos en este reglamento sean claros y se correspondan con el nivel de importancia de este proceso, hemos realizado una profunda revisión del mismo y hemos identificado algunos puntos que consideramos necesario incluir para garantizar que las labores llevadas a cabo culminen en una selección adecuada de los candidatos.

En este sentido, anexo a la presente les remitimos una matriz en la cual realizamos propuestas concretas de modificación a algunos de los artículos del referido proyecto de reglamento, las cuales giran alrededor de los temas que citamos a continuación:

- **Publicidad del Proceso:** Consideramos de suma importancia que el proceso sea de conocimiento público, de manera que la ciudadanía tenga la oportunidad de participar en el mismo y de hacer de conocimiento del Consejo las informaciones y observaciones que entienda pertinente, en el marco de los lineamientos que establezca el reglamento para ello.
- **Procedimiento para presentación de candidatos:** Entendemos que el requerimiento de la firma y consentimiento de los candidatos para la validez de su postulación, podría dificultar la presentación de candidaturas para las instituciones y personas interesadas. Ante ello,



para viabilizar esta primera etapa del proceso, hacemos propuestas para que esta aceptación se haga de forma a posteriori aunque con anterioridad a la evaluación.

- **Selección de los candidatos:** Consideramos que es importante tomar en cuenta para la selección de los candidatos su historial de vida, crediticio, la declaración jurada patrimonial y las áreas de especialización que en ese momento requieran ser reforzadas en el órgano al que pasará a formar parte. De igual forma que existan criterios claros para la evaluación de los que puedan ser confirmados en sus cargos.
- **Confidencialidad de las objeciones y reparos:** Consideramos de suma importancia que se tomen las medidas necesarias para garantizar que las objeciones puedan ser presentadas bajo los mayores niveles de confidencialidad pues de lo contrario se desvirtuaría el propósito de los mismos ya que nadie osaría presentarlos por las consecuencias negativas que podrían derivarse.
- **Cuestionario a ser realizado a los candidatos:** Proponemos se estipulen los aspectos y temas que deben ser tomados en cuenta para la elaboración de las preguntas a ser realizadas a los candidatos.

Como institución comprometida con el fortalecimiento institucional del país así como con el respeto a la democracia y transparencia de los procesos, presentamos estas sugerencias a los fines de contribuir a que el proceso de evaluación y selección a ser llevado a cabo por el Consejo Nacional de la Magistratura se constituya en un proceso riguroso, objetivo, transparente y eficaz, cuyos resultados sean legítimos. Ante ello, esperamos que las mismas sean ponderadas y acogidas.

Agradecemos de antemano su atención a la presente y reiteramos nuestra disposición para contribuir con toda medida que tienda a la optimización de los resultados de este proceso.

Muy Atentamente,

  
**Cesar R. Dargam**

Vicepresidente Ejecutivo

Cc: Miembros del CNM



REGLAMENTO NO. CNM-1-11 PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, NO. 138-11

TEXTO DEL REGLAMENTO	TEXTO PROPUESTO POR SEL CONEP	COMENTARIOS
<p><b>Artículo 13. Del archivo histórico y la expedición de certificaciones.</b></p> <p>El archivo histórico deberá permanecer disponible al público a través de los medios que el Consejo determine pertinentes aunque este no se encuentre en sesión.</p> <p><b>Párrafo I.</b> El secretario tiene a su cargo, previa autorización del Consejo Nacional de la Magistratura, la expedición de las copias certificadas de todos los actos que realice el Consejo, las cuales expedirá a solicitud de cualquier persona interesada que la solicitare formalmente.</p> <p><b>Párrafo II.</b> El Consejo habilitará un portal electrónico para publicar la información institucional las actas de sesiones, así como los documentos e informes que se generen durante la convocatoria para fines de consulta de los interesados.</p>	<p><b>Artículo 13. Del archivo histórico y la expedición de certificaciones.</b></p> <p>El archivo histórico deberá permanecer disponible al público a través de los medios que el Consejo determine pertinentes aunque este no se encuentre en sesión.</p> <p><b>Párrafo I.</b> El secretario tiene a su cargo, previa autorización del Consejo Nacional de la Magistratura, la expedición de las copias certificadas de todos los actos que realice el Consejo, las cuales expedirá a solicitud de cualquier persona interesada que la solicitare formalmente.</p> <p><b>Párrafo II.</b> El Consejo habilitará un portal electrónico para publicar la información institucional las actas de sesiones, así como los documentos e informes que se generen durante la convocatoria para fines de consulta de los interesados.</p> <p><b>Párrafo III.</b> Una vez completada la selección, el Consejo Nacional de la Magistratura deberá poner a disposición de la ciudadanía las actas de los procesos, con las debidas motivaciones sobre las elecciones, confirmaciones, reelecciones o sustituciones efectuadas en el portal oficial del Consejo.</p>	
<p><b>Artículo 18. Etapas de la convocatoria.</b></p> <p>Los procedimientos a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura para la selección y evaluación de los jueces comprenden las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llamado para presentación y recepción de candidaturas.</li> <li>2. Preselección de aspirantes.</li> <li>3. Vistas públicas y evaluación.</li> <li>4. Deliberación y votación.</li> <li>5. Juramentación.</li> </ol>	<p><b>Artículo 18. Etapas de la convocatoria.</b> Los procedimientos a cargo del Consejo Nacional de la Magistratura para la selección y evaluación de los jueces comprenden las siguientes etapas:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Llamado para presentación y recepción de candidaturas.</li> <li>2. Preselección de aspirantes.</li> <li>3. Vistas públicas y evaluación.</li> <li>4. Publicación listado final y del listado definitivo de candidatos seleccionados</li> <li>4. Deliberación y votación.</li> <li>5. Juramentación.</li> </ol> <p><b>Párrafo.</b> El procedimiento para la selección y evaluación de los</p>	

REGLAMENTO NO. CNM-1-11 PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, NO. 138-11

	<p>jueces será público en todas sus etapas, con excepción de la etapa de deliberación.</p>	
<p><b>Artículo 19. Formalidades y plazo para presentar candidaturas.</b> El Consejo Nacional de la Magistratura dará apertura al proceso de recepción de candidaturas y postulaciones mediante un anuncio en un periódico de circulación nacional y por los demás medios que considere idóneos. Las personas e instituciones interesadas tendrán un plazo de quince (15) días a partir de dicha publicación para depositar sus propuestas ante el secretario del Consejo mediante una carta motivada.</p>	<p><b>Artículo 19. Formalidades y plazo para presentar candidaturas.</b> El Consejo Nacional de la Magistratura dará apertura al proceso de recepción de candidaturas y postulaciones mediante un anuncio en un periódico de circulación nacional y por los demás medios que considere idóneos. Las personas e instituciones interesadas tendrán un plazo de quince (15) días hábiles, a partir de dicha publicación para depositar sus propuestas ante el secretario del Consejo mediante una carta motivada.</p> <p><b>Párrafo I.</b> Para tomar en consideración una candidatura, el Consejo deberá recibir durante el indicado plazo el formulario de solicitud para postular completo y firmado por el interesado, así como los documentos especificados en el mismo.</p> <p><b>Párrafo II.</b> En el caso de que el candidato propuesto sea miembro de la carrera judicial o del Ministerio Público, para la validez de la candidatura presentada, bastará con que la entidad o persona proponente, presente la misma. Si el candidato propuesto no ha presentado directamente su candidatura, una vez cerrado el plazo para la inscripción, el Consejo comunicará al candidato que ha sido propuesto por la (s) entidad (es) o persona (s) de que se trate, dándole un plazo de dos (2) días hábiles para remitir su formulario de inscripción debidamente completado y suscrito al Consejo, vía secretaria.</p>	
<p><b>Párrafo I.</b> Para tomar en consideración una candidatura, el Consejo deberá recibir durante el indicado plazo el formulario de solicitud para postular completo y firmado por el interesado, así como los documentos especificados en el mismo.</p> <p><b>Párrafo II.</b> El Consejo Nacional de la Magistratura publicará diariamente en su portal electrónico los nombres de las personas que sean postuladas.</p>	<p><b>Párrafo I.</b> Para tomar en consideración una candidatura, el Consejo deberá recibir durante el indicado plazo el formulario de solicitud para postular completo y firmado por el interesado, así como los documentos especificados en el mismo.</p> <p><b>Párrafo II.</b> En el caso de que el candidato propuesto sea miembro de la carrera judicial o del Ministerio Público, para la validez de la candidatura presentada, bastará con que la entidad o persona proponente, presente la misma. Si el candidato propuesto no ha presentado directamente su candidatura, una vez cerrado el plazo para la inscripción, el Consejo comunicará al candidato que ha sido propuesto por la (s) entidad (es) o persona (s) de que se trate, dándole un plazo de dos (2) días hábiles para remitir su formulario de inscripción debidamente completado y suscrito al Consejo, vía secretaria.</p> <p><b>Párrafo III.</b> El Consejo Nacional de la Magistratura publicará diariamente en su portal electrónico los nombres de las personas que sean postuladas.</p>	
<p><b>Artículo 25. Preselección de candidatos.</b> El Consejo Nacional de la Magistratura hará una preselección de las candidaturas que pasarán a la siguiente etapa de presentación en vistas públicas y evaluación final de conformidad con la satisfacción de los siguientes criterios:</p> <p>1) Requisitos constitucionales y legales. 2) Requisitos documentales previstos en el formulario de solicitud para postulantes.</p>	<p><b>Artículo 25. Preselección de candidatos.</b> El Consejo Nacional de la Magistratura hará una preselección de las candidaturas que pasarán a la siguiente etapa de presentación en vistas públicas y evaluación final de conformidad con la satisfacción de los siguientes criterios:</p> <p>1) Requisitos constitucionales y legales. 2) Requisitos documentales previstos en el formulario de solicitud para postulantes. 3) Solidez académica. 4) Práctica profesional. 5) Para los jueces de carrera postulantes, su historial de evaluaciones</p>	

REGLAMENTO NO. CNM-1-11 PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, NO. 138-11

<p>3) Solidez académica. 4) Práctica profesional. 5) Para los jueces de carrera postulantes, su historial de evaluaciones de desempeño, casos disciplinarios y ubicación dentro del escalafón.</p>	<p>de desempeño, casos disciplinarios y ubicación dentro del escalafón. 6) En caso de que se trate de una eventual reelección de jueces, cuando así se permita o para fines de una promoción en la carrera de que se trate, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por el artículo 2 del Reglamento No.2-11 para la Evaluación del Desempeño de los Jueces de la Suprema Corte.</p>	
<p><b>Párrafo I.</b> Una vez hecha la preselección, esta lista será publicada por el Consejo Nacional de la Magistratura en por lo menos un (1) periódico de circulación nacional y en los demás medios que considere idóneos.</p>	<p><b>Párrafo I</b> - Para fines de la depuración se tomarán en cuenta las evaluaciones de desempeño del candidato en caso de que apliquen, historial crediticio, revisión de su declaración jurada patrimonial y cualesquiera otras herramientas y procedimientos disponibles.</p>	
<p><b>Párrafo II.</b> Cuando los candidatos sean miembros del Poder Judicial, serán publicadas, además, sus evaluaciones de desempeño, si las tuvieran, y los récords de cualquier proceso disciplinario llevado en su contra independientemente de la solución del mismo.</p>	<p><b>Párrafo II.</b>- Para la selección de los candidatos se deberá tomar en cuenta las áreas de especialización que en ese momento requieran ser reforzadas en el órgano al que pasará a formar parte el candidato. <b>Párrafo III.-</b> En caso de que el Consejo Nacional de la Magistratura desee incluir una persona que no haya estado incluida por error u omisión en el listado originalmente publicado, deberá agotar un procedimiento similar de publicación para fines de objeciones y depuración.</p>	
	<p><b>Párrafo IV.</b> Una vez hecha la preselección, esta lista será publicada por el Consejo Nacional de la Magistratura en por lo menos un (1) periódico de circulación nacional, en el portal oficial del Consejo Nacional de la Magistratura y en los demás medios que considere idóneos. <b>Párrafo V.</b> Cuando los candidatos sean miembros del Poder Judicial, serán publicadas, además, sus evaluaciones de desempeño, si las tuvieran, y los récords de cualquier proceso disciplinario llevado en su contra independientemente</p>	
<p><b>Artículo 26. Objeciones y reparos.</b> Mientras dure el proceso de presentación de candidaturas y preselección, y hasta tres (3) días después de publicada la lista definitiva de preseleccionados, cualquier persona o institución podrá someter a la consideración del Consejo Nacional de la Magistratura objeciones y reparos a las candidaturas.</p>	<p><b>Artículo 26. Objeciones y reparos.</b> Mientras dure el proceso de presentación de candidaturas y preselección, y hasta tres (3) días después de publicada la lista de preseleccionados, cualquier persona o institución podrá someter a la consideración del Consejo Nacional de la Magistratura objeciones y reparos a las candidaturas. <b>Párrafo I.</b> Las comunicaciones que se remitan al Consejo como objeción o reparo a un aspirante deberán estar motivadas y avaladas</p>	

REGLAMENTO NO. CNM-1-11 PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, NO. 138-11

<p><b>Párrafo I.</b> Las comunicaciones que se remitan al Consejo como objeción o reparo a un aspirante nunca podrán ser anónimas, deberán estar motivadas y avaladas con las pruebas que respalden cualquier situación imputable al candidato, y solo tendrán la finalidad de contribuir al proceso de toma de decisión por parte del Consejo Nacional de la Magistratura.</p> <p><b>Párrafo II.</b> Las objeciones y reparos presentadas deberán ser decididas antes de iniciar la etapa de vistas públicas.</p>	<p>con las pruebas que respalden cualquier situación imputable al candidato, y solo tendrán la finalidad de contribuir al proceso de toma de decisión por parte del Consejo Nacional de la Magistratura y deberán contener los datos de contacto de quienes las formulan aunque no se revele inicialmente su identidad.</p> <p><b>Párrafo II.</b> Luego de evaluar las objeciones y reparos el Consejo Nacional de la Magistratura podrá comunicarse con quienes las hayan formulado para profundizar en las mismas y solicitar la identidad de quienes las hayan formulado garantizándoles confidencialidad. Las objeciones y reparos presentadas deberán ser decididas antes de iniciar la etapa de vistas públicas. Una vez decididas, se publicará el acta relativa a las decisiones tomadas y el listado definitivo de preseleccionados.</p> <p><b>Párrafo III.</b> Se deberán tomar las medidas necesarias para garantizar que las objeciones puedan ser presentadas bajo los mayores niveles de confidencialidad</p> <p><b>Párrafo IV.-</b> Para la depuración de la lista de elegibles en adición a las objeciones y reparos se tendrá como criterios de selección, la trayectoria del candidato, la representatividad y número de las personas y entidades que han propuesto u objetado el mismo.</p>	
<p><b>Artículo 27. Vistas públicas.</b> Transcurridos al menos cinco (5) días de la publicación prevista en el párrafo I del artículo 25, el Consejo Nacional de la Magistratura llamará por orden alfabético de los apellidos a los aspirantes preseleccionados para proceder a escucharles en vistas públicas, las cuales se transmitirán en directo por los medios dispuestos para tales fines, pudiendo ser retransmitido por cualquier otro medio local e internacional que así lo decida.</p>	<p><b>Artículo 27. Vistas públicas.</b> Transcurridos al menos cinco (5) días de la publicación prevista en el párrafo VI del artículo 25, el Consejo Nacional de la Magistratura llamará por orden alfabético de los apellidos a los aspirantes preseleccionados para proceder a escucharles en vistas públicas, las cuales se transmitirán en directo por los medios dispuestos para tales fines, pudiendo ser retransmitido por cualquier otro medio local e internacional que así lo decida.</p>	
<p><b>Artículo 28. Desarrollo de vistas públicas y criterios a ponderar.</b> Cada aspirante se</p>	<p><b>Artículo 28. Desarrollo de vistas públicas y criterios a ponderar.</b> Cada aspirante se presentará ante el Consejo Nacional de la</p>	

REGLAMENTO NO. CNM-1-11 PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, NO. 138-11

<p>presentará ante el Consejo Nacional de la Magistratura por el tiempo que se estime de rigor y sus integrantes podrán interrogarle sobre asuntos vinculados a su solicitud, así como clarificar cualquier aspecto de su expediente que lo amerite.</p>	<p>Magistratura por el tiempo que se estime de rigor y sus integrantes podrán interrogarle sobre asuntos vinculados a su solicitud, así como clarificar cualquier aspecto de su expediente que lo amerite.</p>	
<p><b>Párrafo.</b> El Consejo Nacional de la Magistratura podrá apreciar en los postulantes y sus expedientes las características subyacentes causalmente asociadas con el desempeño y la actuación exitosa, entre las que se encuentran al menos aquellas:</p>	<p><b>Párrafo I.</b> El Consejo Nacional de la Magistratura podrá apreciar en los postulantes y sus expedientes las características subyacentes causalmente asociadas con el desempeño y la actuación exitosa, entre las que se encuentran al menos aquellas:</p>	
<p>1) Personales: integridad, temperamento, habilidad de comunicación, disciplina, honradez, compromiso ético, autocontrol, vocación de servicio público y sentido de justicia.</p> <p>2) Interpersonales: capacidad de dirección, sensibilidad, trabajo en equipo, colaboración, discreción, reputación y compromiso social.</p> <p>3) Cognoscitivas: capacidad de razonamiento, análisis y argumentación jurídica, conocimiento del sistema legal, capacidad de expresión escrita, pensamiento crítico, creatividad, pensamiento autónomo, y conocimiento de la realidad social y cultural nacional.</p> <p>4) Orientadas al logro y la acción: laboriosidad, habilidad para emprender mejoras centrándose en la optimización de recursos, interés y tendencia al perfeccionamiento del sistema de justicia.</p>	<p>1) Personales: integridad, temperamento, habilidad de comunicación, disciplina, honradez, compromiso ético, autocontrol, vocación de servicio público y sentido de justicia.</p> <p>2) Interpersonales: capacidad de dirección, sensibilidad, trabajo en equipo, colaboración, discreción, reputación y compromiso social.</p> <p>3) Cognoscitivas: capacidad de razonamiento, análisis y argumentación jurídica, conocimiento del sistema legal, capacidad de expresión escrita, pensamiento crítico, creatividad, pensamiento autónomo, y conocimiento de la realidad social y cultural nacional.</p> <p>4) Orientadas al logro y la acción: laboriosidad, habilidad para emprender mejoras centrándose en la optimización de recursos, interés y tendencia al perfeccionamiento del sistema de justicia.</p>	
<p>3) Cognoscitivas: capacidad de razonamiento, análisis y argumentación jurídica, conocimiento del sistema legal, capacidad de expresión escrita, pensamiento crítico, creatividad, pensamiento autónomo, y conocimiento de la realidad social y cultural nacional.</p> <p>4) Orientadas al logro y la acción: laboriosidad, habilidad para emprender mejoras centrándose en la optimización de recursos, interés y tendencia al perfeccionamiento del sistema de justicia.</p>	<p><b>Párrafo II.</b> Las preguntas realizadas a los candidatos deberán enmarcarse dentro de los siguientes aspectos:</p>	
<p>A) Las decisiones y/o precedentes emitidos por el candidato o su trayectoria de vida.</p> <p>B) Línea de pensamiento del candidato en torno a temas de importancia para la sociedad.</p> <p>C) Concepción del candidato sobre la independencia judicial, tanto vertical como horizontal.</p>	<p><b>Párrafo III.</b> Quince (15) días previos al inicio de la etapa de las entrevistas públicas, se podrá a disposición de la ciudadanía, un buzón virtual a través del cual podrán depositar preguntas a incluirse dentro del compendio que elaborará el Consejo Nacional de la Magistratura, para ser realizadas a los candidatos.</p>	
<p><b>Artículo 30. De la selección de los jueces.</b> Luego de concluido el proceso de vistas públicas, el Consejo Nacional de la Magistratura volverá a sesionar en un plazo</p>	<p><b>Artículo 30. De la selección de los jueces.</b> Luego de concluido el proceso de vistas públicas, el Consejo Nacional de la Magistratura volverá a sesionar en un plazo no menor de veinticuatro (24) horas para evaluar y ponderar las diferentes candidaturas. Luego de esta</p>	

REGLAMENTO NO. CNM-1-11 PARA LA APLICACIÓN DE LA LEY ORGÁNICA DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA, NO. 138-11

<p>no menor de veinticuatro (24) horas para evaluar y ponderar las diferentes candidaturas. Luego de esta evaluación y ponderación, el presidente del Consejo invitará a cada uno de los miembros a someter sus propuestas de candidatos para las posiciones a ser llenadas. Acto seguido, el presidente someterá a votación a cada uno de los aspirantes que estén en la lista de finalistas.</p>	<p>evaluación y ponderación, el presidente del Consejo invitará a cada uno de los miembros a someter sus propuestas de candidatos para las posiciones a ser llenadas. A continuación se elaborará la lista definitiva de candidatos a ocupar las posiciones de jueces, la cual deberá publicarse al menos en un medio de circulación nacional y en el portal oficial del Consejo Nacional de la Magistratura.</p>	
<p><b>Párrafo.</b> Si el resultado de la votación arroja más candidatos que posiciones disponibles, el presidente someterá nuevamente a votación las propuestas hasta que se reduzca la lista a la cantidad de posiciones que deben ser llenadas.</p>	<p><b>Párrafo I.</b> Cualquier persona o institución, podrá someter a consideración del Consejo, objeciones o reparos a la referida lista de finalistas, en caso de que estén fundamentadas en hechos o actos no presentados anteriormente en un plazo de tres (3) días hábiles luego de la publicación. En este listado no podrán ser incluidos nuevos candidatos, a menos que agote el proceso referido en el párrafo III del artículo 25.</p> <p>Luego de agotarse el procedimiento de deliberación y decisión de las objeciones y reparos, el cual se realizará bajo los términos y condiciones establecidos en el artículo 26, se publicará el listado definitivo de candidatos a ser electos.</p> <p><b>Párrafo II.</b> Concluido el anterior proceso en la próxima sesión convocada del Consejo Nacional de la Magistratura el presidente someterá a votación a cada uno de los aspirantes incluidos en la lista definitiva. Si el resultado de la votación arroja más candidatos que posiciones disponibles, el presidente someterá nuevamente a votación las propuestas hasta que se reduzca la lista a la cantidad de posiciones que deben ser llenadas.</p>	
<p><b>Artículo 33. Periodo de designación de los jueces del Tribunal Constitucional.</b> Los jueces del Tribunal Constitucional serán designados por un único periodo de nueve (9) años.</p>		<p>Debe esclarecerse si el candidato seleccionado para reemplazar una vacancia es electo por el término completo de la posición de que se trate o por el tiempo que restaba al periodo de su antecesor.</p>